CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	No. 25001333 H1 DE 2025
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL
CONTRATISTA	RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3
OBJETO	ADQUIRIR MANTAS Y KIT BOTIQUIN PARA QUEMADURAS NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
VALOR	SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $672.950.000 EXENTO DE IVA.
PLAZO	HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA LEGALIZACIÓN	01/ 12/ 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	RAFAEL MAURICIO GARZON GOMEZ Grupo SEI Nacional.

En la ciudad de Bogotá, el 12 de diciembre de 2025 de se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del presente contrato, por parte del contratista: El Señor **CARLOS ALBERTO DE LA TORRE ALARCÓN** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.17.064.686 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3; **RAFAEL MAURICIO GARZON GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.808.734 de Bogotá, supervisor designado por la Entidad para ejercer la vigilancia y control del contrato **y NANCY VALBUENA RAMOS** , mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213obrando en su condición de DIRECTORA DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS y ORDENADORA DEL GASTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 03890 del 21 de noviembre de 2025, se adjudicó el Proceso De Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. No. 25001333 H1 DE 2025 , cuyo objeto consiste en ADQUIRIR MANTAS Y KIT BOTIQUIN PARA QUEMADURAS NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS al contratista RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. identificado con NIT 800.044.774-3.

Que conforme a la adjudicación mencionada, el 27 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato No. No. 25001333 H1 DE 2025 entre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA**

CIVIL y RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3 el cual fue legalizado el 01 de diciembre de 2025 iniciando su ejecución en la misma fecha, según acta inicio suscrita por las partes.

Que, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, el plazo de ejecución del mismo se pactó hasta el 15 de diciembre de la presente anualidad.

Que desde el inicio de la ejecución contractual y hasta la fecha de firma de la presente acta, el Contratista ha dado cabal cumplimiento al cronograma aprobado, así como a las demás actividades y obligaciones pactadas en el contrato No. 25001333 H1 DE 2025

Que el 12 de diciembre de 2025, el Contratista mediante comunicado remitida al supervisor del contrato, con Referencia: Solicitud de Suspensión Temporal – Contrato No. 25001333 H1 de 2025, informa que, aunque el contrato fue legalizado el 1 de diciembre de 2025 y los insumos (mantas y kits botiquín para quemaduras) ya fueron adquiridos, la entrega antes del 15 de diciembre de 2025 se ha tornado materialmente imposible debido a circunstancias externas, tales como: (i) demoras en el transporte aéreo por la priorización de carga perecedera en temporada alta, y (ii) congestión en los procesos de legalización y nacionalización aduanera. Estas situaciones, calificadas por el contratista como fuerza mayor o caso fortuito, impiden realizar la entrega en el plazo pactado. En consecuencia, el contratista solicita la suspensión temporal de la ejecución hasta el 31 de enero de 2026, para posteriormente reanudar y completar la entrega una vez superadas las limitaciones logísticas mencionadas, para lo cual en el escrito indica:

"Hechos
El Contrato No. 25001333 H1 de 2025 fue legalizado el 1 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual se dio inicio a la ejecución contractual.

El Contrato tiene por objeto adquirir Mantas y Kit Botiquín para Quemaduras necesarios para Prestar el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.

El plazo Contractual establecido para la Entrega Final de los Elementos vence el 15 de diciembre de 2025.

A pesar de la reciente Legalización del Contrato, todos los insumos ya fueron adquiridos por nuestra empresa, anticipando el proceso logístico debido a la temporada y al corto tiempo existente entre la legalización y el plazo de entrega. Sin embargo, la entrega de los elementos se ha visto afectada por circunstancias externas y ajenas a la voluntad de nuestra empresa como son :

Durante la temporada de fin de año, las aerolíneas internacionales incluidas las que operan rutas desde los Estados Unidos aplican protocolos de priorización para carga perecedera. Dichas decisiones son ***unilaterales, operativas y obligatorias*** *para los usuarios del servicio de transporte aéreo.*

Conforme al ***artículo 64 del Código Civil colombiano****, estos hechos constituyen* ***fuerza mayor o caso fortuito****, por ser circunstancias imprevisibles e irresistibles que escapan al control tanto del importador como del operador logístico. Por lo tanto, las demoras asociadas a la reasignación de capacidad aérea* ***no son imputables a la gestión del importador*** *ni constituyen un incumplimiento contractual.*

De manera simultánea, la etapa de legalización, revisión y nacionalización en Colombia ha presentado ***tiempos adicionales*** *debido al incremento estacional del volumen de operaciones de comercio exterior durante la temporada de fin de año.*

El ***Decreto 1165 de 2019*** *exige a la DIAN realizar procedimientos de selectividad, inspección, valoración, control de riesgo y verificación de documentos.*

En periodos de alta demanda, como fin de año la autoridad aduanera enfrenta:
Saturación en programación de inspecciones,
Demoras en revisión documental,
Congestión en los servicios informáticos electrónicos,
Incremento del volumen de operaciones.

Estas demoras provienen del ejercicio de la función pública aduanera y, bajo los principios del derecho administrativo, ***no son atribuibles al importador****, quien depende por completo del cumplimiento de los procedimientos y tiempos establecidos por la autoridad aduanera.*

Estas circunstancias hacen materialmente imposible cumplir con la entrega pactada para el 15 de diciembre de 2025, a pesar de que los bienes ya están adquiridos y se encuentran en proceso de transporte y nacionalización.
Fundamentos jurídicos

Fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 64 del Código Civil establece que se configura fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho es irresistible, imprevisible y externo a la voluntad del obligado. Las demoras derivadas de decisiones operativas de las aerolíneas, priorización de carga y congestión aduanera cumplen con estas características, al no depender del contratista ni poder ser evitadas por él.
Suspensión de la ejecución contractual.

El Estatuto General de Contratación y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 permiten suspender un contrato cuando surge una situación que impide temporalmente su ejecución y que no es imputable al contratista.

La suspensión es el mecanismo idóneo para preservar la continuidad del contrato, evitar incumplimientos no atribuibles al contratista y permitir que se cumpla el objeto contractual en condiciones razonables.
uena fe contractual.
Conforme al artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones contractuales deben regirse por la buena fe. El contratista ha adquirido todos los insumos y ha actuado con diligencia, pero enfrenta hechos ajenos a su control que hacen necesario solicitar la suspensión.

Con fundamento en lo expuesto, me permito solicitar:
Que se declare la Suspensión Temporal de la Ejecución del Contrato No. 25001333 H1 de 2025, hasta el día 31 de enero 2026 por existir circunstancias de fuerza mayor
/ caso fortuito que impiden el cumplimiento del plazo pactado,
Que, una vez superadas las circunstancias logísticas y aduaneras descritas, se permita reanudar la ejecución y completar la entrega de los bienes contratados.
La presente solicitud busca salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual, evitando un incumplimiento injustificado y permitiendo que los bienes sean entregados a la entidad tan pronto se superen las circunstancias logísticas extraordinarias propias de la temporada de fin de año."

Que el contratista en dicho oficio informa que la totalidad de los elementos ya se encuentran en su poder y listos para el despacho a la ciudad de Bogotá.

Que, debido a los hechos expuestos, el contratista solicita en su oficio ya mencionado, suspender el contrato en los siguientes términos:

- se declare la Suspensión Temporal de la Ejecución del Contrato No. 25001333 H1 de 2025, hasta el día 31 de enero 2026 por existir circunstancias de fuerza mayor caso fortuito que impiden el cumplimiento del plazo pactado,

- Que, una vez superadas las circunstancias logísticas y aduaneras descritas, se permita reanudar la ejecución y completar la entrega de los bienes contratados.

Que una vez revisados los hechos anteriormente expuestos, en mi calidad de Supervisor del Contrato25001333 H1 DE 2025 , suscrito entre la entidad y la empresa RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3 y tras realizar una revisión detallada de la ejecución contractual desde su inicio y hasta la fecha de firma de la presente acta, me permito manifestar:

1. Durante la ejecución del contrato, el contratista ha cumplido cabalmente con el cronograma aprobado, así como con las actividades y obligaciones pactadas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato. Esto incluye la adquisición y disponibilidad de la totalidad de los bienes solicitados.(se adjunta Certificación Fabricante)
2. RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3 ha informado que, pese a tener en su poder y listos para entrega la totalidad de los bienes, ha enfrentado dificultades logísticas imprevistas debido a la Baja disponibilidad de transportadores terrestres y aéreos por la alta demanda de la temporada.

Estos factores externos relacionados con el transporte constituyen una situación de fuerza mayor que ha afectado la capacidad del contratista para poder realizar el envió de los elementos a la ciudad de Bogotá.

Por las razones anteriormente expuestas y junto con los soportes remitidos por RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3 el supervisor encuentra que el contratista ha obrado de manera diligente y dentro de los plazos establecidos y evidencia que el retraso en el transporte de 216 mantas y 118 kit botiquín para quemaduras obedece a una circunstancia externa a este, lo que directamente ha generado un retraso en el envió de los equipos requeridos contratista.

En ese orden de ideas, se logra evidenciar que RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3 a pesar de haber actuado de manera diligente no pudo prever los retrasos mencionados sin embargo se puede evidenciar en los documentos adjuntos que estos elementos ya fueron adquiridos por el contratista y se encuentran listos para despacho hacia Bogotá.

Que respecto del caso fortuito y a la fuerza mayor, la jurisprudencia ha señalado que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho; y que para el caso concreto se materializa, en el entendido de que RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3 no ha incumplido, sino que por el contrario tiene la voluntad y desde hace un tiempo cuenta con los elementos objeto del contrato, el segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo; lo cual en el caso en concreto se puede evidenciar en que si bien los elementos se encuentran listos en la ciudad de Charlotte USA para el envió a Colombia , los cuales no han podido ser enviados debido a los hechos ya mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el contratista RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3 ha cumplido con la adquisición de los elementos objeto del contrato para llevar a cabo una ejecución en cumplimiento de los parámetros contractuales, el supervisor recomienda al ordenador del gasto acoger la solicitud del contratista en el sentido de suspender el contrato hasta el 31 de enero de 2026 fecha en que se reanudará la ejecución del mismo, dando aplicación así a la cláusula decima cuarta del contrato la cual establece:

"DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del Interventor o Supervisor del contrato, el Ordenador del Gasto y EL CONTRATISTA, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR (ÁREA EJECUTORA) Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. Durante la suspensión se podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.
PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá que la fecha de reinicio será la consagrada en el acta de suspensión, por lo que no hay lugar a la suscripción de un acta adicional, salvo que deba prorrogarse o que el contrato se reanude antes de la fecha estipulada. Para la suscripción del acta se deberá cumplir con los requisitos y trámites previstos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.
PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato."
Conforme con lo anterior, las partes acuerdan:

ACUERDOS

Suspender el plazo de ejecución del presente contrato desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026 fecha en la cual se reanudara la ejecución del mismo.

- La nueva fecha de finalización del presente contrato es el **03/02/2026**.
- El contratista RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3 al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor y/o Interventor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.
- El contratista RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S. NIT 800.044.774-3 se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.
- La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

CARLOS ALBERTO DE LA TORRE ALARCÓN
representante legal
RÜEFLI DE LA TORRE S.A.S.

RAFAEL MAURICIO GARZON GOMEZ
Supervisor Contrato

Vo Bo
NANCY VALBUENA RAMOS
Ordenadora De Gasto
Dirección de Operaciones Aeroportuarias

Reviso: Andrea Carolina Collantes Castilla – Contratista DOA